

(Niza 1985, París 1992, Nicosia 2003)

## **LICENCIA DE RADIOAFICIONADOS CEPT**

La Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicaciones (CEPT),

### **considerando**

- a. que el Servicio de Aficionados y el Servicio de Aficionados por Satélite son servicios de radiocomunicaciones, según lo define el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, que se rigen por otras disposiciones de este Reglamento así como por los reglamentos nacionales;
- b. que es necesario armonizar los procedimientos de obtención de licencia para uso temporal de estaciones de radioaficionado en países de la CEPT y fuera de ésta;
- c. que las Administraciones son responsables, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones, para verificar la capacidad operativa y técnica de todo aquel que desee una licencia de radioaficionado.
- d. que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las Administraciones determinarán si la persona que desee obtener una licencia de radioaficionado ha de demostrar o no su capacidad para enviar y recibir textos en código morse;
- e. que la capacidad para enviar y recibir textos en código morse no se requiere a efectos de esta Recomendación.
- f. que la tramitación de licencias temporales a visitantes extranjeros, en base a convenios bilaterales, supone un considerable aumento de trabajo para las Administraciones;
- g. que la IARU apoya la simplificación de los procedimientos para que los visitantes extranjeros puedan operar temporalmente en países de la CEPT y en otros países; teniendo en cuenta que esta Recomendación no guarda relación con la importación y exportación de equipos de radioaficionado, que están sujetos únicamente a las normas aduaneras pertinentes. Teniendo en cuenta además que a pesar de los procedimientos descritos en esta Recomendación, las Administraciones se reservan siempre el derecho de requerir acuerdos bilaterales para reconocer las licencias de radioaficionado expedidas por Administraciones extranjeras;

### **recomienda**

1. que las Administraciones miembros de la CEPT reconozcan el principio de la licencia de radioaficionado CEPT expedidas bajo las condiciones especificadas en los Apéndices I y II, sin que las Administraciones de los países visitados tengan derecho a cobrar ningún derecho o canon;
2. que las Administraciones no miembros de la CEPT, previa aceptación de lo dispuesto en esta Recomendación, puedan participar de acuerdo con las condiciones previstas en los Apéndices III y IV.

**APENDICE I**  
**CONDICIONES GENERALES PARA LA EXPEDICION DE**  
**"LICENCIAS DE RADIOAFICIONADO CEPT"**

• **1. NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA "LICENCIA DE RADIOAFICIONADO CEPT"**

La "licencia de radioaficionado CEPT" tendrá un formato semejante a la licencia nacional o será un documento especial expedido por la misma autoridad, y estará redactado en el idioma nacional y en alemán, inglés y francés; será válido sólo para los no residentes durante el periodo de su estancia temporal en países que hubieran adoptado la Recomendación, y con las mismas limitaciones de la licencia nacional. Los radioaficionados que estén en posesión de una licencia temporal nacional pueden quedar excluidos de los beneficios de esta Recomendación. Los requisitos mínimos de una "licencia de radioaficionado CEPT" serán:

- I. Indicación de que el documento es una licencia CEPT.
- II. Una declaración según la cual su titular esté autorizado a usar su estación de radioaficionado de acuerdo con esta Recomendación en países donde ésta se aplique.
- III. Nombre y dirección del titular.
- IV. Distintivo de llamada.
- V. Período de validez.
- VI. Autoridad que expide la licencia.

Se puede añadir una lista de las Administraciones que aplican la Recomendación. La licencia CEPT permite la utilización de todas las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionados y de Aficionados por Satélite y autorizadas en el país donde la estación de aficionado va a ser operada.

• **2. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN**

2.1. El titular de una licencia de radioaficionado CEPT la presentará a las autoridades pertinentes del país visitado cuando sea requerido para ello.

2.2. El titular de la licencia observará lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en esta Recomendación y en el reglamento en vigor del país visitado. Además, debe respetar cualquier restricción relacionada con las condiciones nacionales y locales de naturaleza técnica o impuesta por las autoridades públicas. Debe ponerse atención especial a la diferencia en las atribuciones de frecuencias a los servicios de radioaficionado en las tres Regiones de la UIT.

2.3. Cuando se transmita desde el país visitado, el titular de la licencia debe usar su distintivo de llamada nacional precedido del prefijo del país de la CEPT que se indica en los Apéndices II y IV. El prefijo del país de la CEPT y el distintivo de llamada nacional han de separarse por el carácter "/" (telegrafía) o por la expresión "barra" (telefonía).

2.4. El titular de la licencia no podrá solicitar protección contra las interferencias perjudiciales.